

que con fha. primera del mismo comunicó el S.<sup>o</sup> Intenden-  
te como un Presidente: Sin embargo de todo esto, y de que  
habia no hay resolución de la Suprema junta sobre  
ello, que se haya comunicado à este Ayuntamiento. Dex-  
ando sus vnos. sin desde luego las mayores muer-  
tas de su ciega obediencia, y cumplimientos à las su-  
periores disposiciones, y à lo que se manda en el capí-  
tulo quinto del edicto ya expresado acordaron: Que  
luego que se remita y sea traslado en esta Villa D. An-  
tonio Moreno al presente en el día como es notorio en  
estas causas se hallaba esta M.<sup>a</sup> Jurisdicción quan-  
do fue trasladada al S.<sup>o</sup> D. Juan Sabido, que por  
de, se le entregue, y vuelva à poner en posesión de ella  
con la reserva, que desde luego hace un vno. el S.<sup>o</sup> Ge-  
nente de un año en otro. y pacer con à la misma  
Suprema junta, ó à otra Superioridad donde corres-  
ponga, que con inhabilitado Regidor Decano, es la persona  
que debe regentada en ausencia del Al.º ma.<sup>º</sup> que  
se halla comparecido al Tribunal Territorial de orden  
de S. M. Y para ejecutar sus recursos el mismo S.<sup>o</sup> Ge-  
nente mandó: Que por el presente Em.<sup>º</sup>, y Josef Co-  
rominas, que lo es del Pósito unido del mun. de  
esta Villa se le libren ante todas cosas los testimonios  
correspondientes, que con referencia à los documentos  
en que conste baten à acreditar que un vno. es el  
Regidor Decano; que la suspensión de este en oficio, q.  
ha impedido no ha procedido de otra cosa que de la re-  
ponsabilidad conq.<sup>º</sup> se le suprima à favor de este Al.<sup>º</sup> Po-  
sito en la cantidad de cinco mil rs.; que esta suma  
la tiene ya ratificada; y que no resulta deudas par-  
ticulares de otra alguna adho. Pósito, ni à otra cauda-  
les q.<sup>º</sup>; ni tampoco tener causa criminal pendiente, ni